

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Cobo Terrazas
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	9 de mayo de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS.

Exentar del pago de derechos a las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que realicen acciones de conservación, protección o restauración de Áreas Naturales Protegidas, de áreas o regiones prioritarias para la conservación, o de zonas de recarga de acuíferos; así como a las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, con fines “no consuntivos” para la conservación, protección o restauración de los ecosistemas naturales y la biodiversidad, siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran el artículo 194-D que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 194-D.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><i>I.- ...</i></p> <p><i>II.- ...</i></p> <p><i>III. ...</i></p> <p><i>IV. ...</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 232-C, último párrafo; 233, fracción IV, primer párrafo; se ADICIONAN los artículos 194-D, con los párrafos cuarto y quinto; y 233, fracción IV, con los párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194-D.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>No pagarán los derechos que establece este artículo las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, con fines no consuntivos para la conservación, protección o restauración de los ecosistemas naturales y la biodiversidad, siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>En ningún caso se otorgarán permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando derivado de cualquier obra o actividad se cambie o modifique la morfología costera.</p>
<p>Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 232-C.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 233.- Para los efectos de los artículos 232 y 232-C, se estará a lo siguiente:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- No pagarán las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que tengan concesión o permiso para el uso de las playas, la zona federal marítima terrestre o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como la zona federal administrada por la Comisión Nacional del Agua y que realicen acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marismas, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán los derechos que establece este artículo las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, con fines no consuntivos para la conservación, protección o restauración de los ecosistemas naturales y la biodiversidad, siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Artículo 233.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- No pagarán las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que tengan concesión o permiso para el uso de las playas, la zona federal marítima terrestre o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como la zona federal administrada por la Comisión Nacional del Agua y que realicen acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marismas, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables,</p>
--	--

<p>salobres, <i>reparios</i>, mesófilos y vegetación hidrófila.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V.- a X. ...</p>	<p> pantanos salobres, riparios, mesófilos y vegetación hidrófila.</p> <p>Tampoco pagarán las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que realicen acciones de conservación, protección o restauración de Áreas Naturales Protegidas, de áreas o regiones prioritarias para la conservación, o de zonas de recarga de acuíferos.</p> <p>Las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que se señalan en esta fracción deberán contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>V.- a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y se dejan sin efecto cualquier disposición administrativa, reglamentaria, acuerdo, circular, convenio y todos los actos administrativos que contravengan este Decreto.</p>

GMS/GTR